



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 930
28 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar -Cesar**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-001-33-33-004-2022-00436-00, instaurada por la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ** en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª y 4ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar -Cesar, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 20-001-33-33-004-2022-00436-00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico-Cesar, Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública Nro. 278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cns.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1065574738, se inscribió en el Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 Alcaldía de la Jagua de Ibirico - Cesar, Categoría 1ª y 4ª, en el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 4, identificado con Código OPEC Nro. 55584, habiendo resultado **NO ADMITIDA** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

Ahora bien, la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos y funciones públicas sobre las formas; trámite constitucional asignado al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar - Cesar, bajo el radicado Nro. 20-001-33-33-004-2022-00436-00; Despacho judicial que, mediante el fallo judicial del 25 de octubre de 2022 y notificado a la CNSC el 27 de octubre de los corrientes, resolvió:

*“Primero: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos y funciones públicas invocados por la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar -Cesar**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-001-33-33-004-2022-00436-00, instaurada por la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ** en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª y 4ª Categoría)”.*

Segundo: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, ordene la inclusión de la señora OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ en la lista de admitidos en el empleo denominado Secretario ejecutivo, nivel asistencial, código 425, grado 04, del concurso convocado por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico –Cesar, proceso de selección No. 890 de 2018 Municipios priorizados para el post conflicto (Municipio de 1ª a 4ª categoría), conforme se expresó en precedencia.

Tercero: Desvincular de la presente acción al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, conforme se explicó en las consideraciones de la presente decisión.

Cuarto: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito

Quinto: Si la presente providencia no es impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1065574738, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Municipios de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 55584, denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 4.

De lo anterior se informará a la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ**, través del correo electrónico registradO en la inscripción al concurso.

El Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1065574738, al concurso de mérito realizado en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Municipios de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 55584 denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 4, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR -CESAR**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**, en la dirección electrónica: j04admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar -Cesar**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20-001-33-33-004-2022-00436-00, instaurada por la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ** en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª y 4ª Categoría)”.

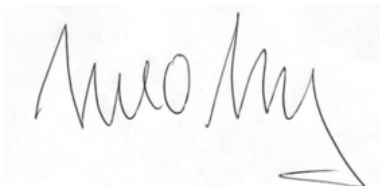
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **OMAIRA MARÍA CALVO MÉNDEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [REDACTED]

ARTÍCULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Liliana Camargo
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty